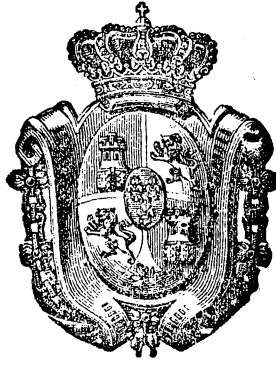


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Balcares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dignado S. M. la Reina expedir el Real decreto siguiente:

«Deseando dar una prueba de lo gratos que me han sido los servicios prestados á mi trono constitucional por D. Gaspar de Aguilera y Contreras, caballero de la orden militar de Calatrava, individuo de mi Consejo, primer secretario de la embajada y encargado de negocios cerca de S. M. el Rey de los franceses, vengo en concederle merced de título de Castilla con la denominacion de Marques de Benalúa para sí, sus hijos y sucesores.»

De Real orden lo comunico á V. E. á los fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1844.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Estado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que el brigadier D. José Lemery sea dado de baja en el ejército y exonerado de su empleo, honores y condecoraciones, sin perjuicio de las penas en que hubiese incurrido por el delito de desercion á pais extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1844.—Narvaez.—Sr. intendente general militar.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

La sesion pública de este cuerpo colegislador, citada para hoy viernes, se ha aplazado para mañana sábado.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 14 de Noviembre de 1844.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió primera lectura, y pasaron á la comision, las siguientes enmiendas al dictámen en discusion sobre la reforma constitucional.

1.<sup>o</sup> Pido al Congreso que el artículo propuesto por el Gobierno en armonía con la comision para el gobierno del Senado se redacte en los términos siguientes en el párrafo de contribuyentes: «Los que paguen con un año de anticipacion 30 rs. por contribuciones directas y hayan sido Senadores y Diputados á Cortes; y los demas españoles que paguen las mismas contribuciones y hayan hecho servicios distinguidos al Estado.»—Ramon Ceruti.

2.<sup>o</sup> Pido al Congreso que en los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> se intercale otro en los términos siguientes: «El Gobierno podrá suspender la publicacion de un periódico siempre que pueda requerirlo la seguridad del Estado, el bien del pais y la moral pública; presentándose á las Cortes desde luego si estuvieren reunidas, ó cuando se reunieren, á dar cuenta de los motivos que tuviere para semejante medida.»—Perpiñá.

3.<sup>o</sup> Pido al Congreso se sirva acordar que en el epigrafe del título décimo, en que se dice *poder judicial*, se sustituya con lo siguiente: *administracion de justicia*.—Rey.

Dictámen de la comision de Actas.

Aprobadas las de Cádiz, fue admitido como Diputado el señor D. Miguel Rodriguez de Linares.

Juraron y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Gispert y Colomer, y Rodriguez de Linares.

#### ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente. Tiene la palabra en pro del art. 2.<sup>o</sup> el Sr. Perpiñá.

El Sr. PERPIÑÁ: Voy á contestar ligeramente las impugnaciones hechas por el Sr. Orense al artículo que se discute.

Dijo S. S. que creia ser de necesidad para la libertad de imprenta el juicio por jurados: yo pienso en esto al revés de S. S. El jurado no tiene la fuerza suficiente para condenar los escritos que se le denuncian, tanto por el Gobierno como por los particulares, en las circunstancias extraordinarias en que mas se necesita de sus fallos. Por consiguiente está mas expuesta á perecer la libertad de imprenta en manos del jurado que en manos de tribunales extraordinarios y excepcionales; y digo esto porque no creo que sea la mente del Gobierno encargar el juicio de los delitos de imprenta á los tribunales ordinarios, pues esta sería la degradacion y la muerte de la magistratura.

El Sr. Orense nos habló de Inglaterra, de Francia y de Bélgica, en donde está establecido el jurado para los delitos de imprenta, exponiéndonos sus descos de que se diese la disposicion mas favorable para la libertad de imprenta. Pero S. S. contestó á su demanda diciendo, que en Inglaterra, Francia y Bélgica el Gobierno es mas fuerte, hay mayor tranquilidad, y son menos perjudiciales los abusos de la libertad de imprenta.

Cuando la España se encuentre en situacion semejante, entonces estarán bien los descos de S. S.

Dijo tambien S. S. que deseaba la libertad de imprenta para que los españoles dedicasen su atencion á cosas mas útiles: creo lo contrario que S. S., pues con la libertad de imprenta se distraen los españoles de las cosas útiles, y pierden miserablemente el tiempo. (Risas.)

Me parece que he contestado á los argumentos del Sr. Orense, y dejado satisfecha á la comision.

El Sr. PACHECO: No habia pensado tomar la palabra sobre este artículo, porque me parecia que habiendo en el Congreso tantos hombres eminentes que, como yo, deben todo, ó casi todo lo que son y lo que valen, á la imprenta, no llegaría el caso de que tuviese yo que levantar mi voz para anatematizar ese principio ó nueva idea que, acaso contra la intencion de los señores que la proponen, puede conducirnos á malas consecuencias. Pero una vez que ninguno de los Sres. periodistas que se sientan en el Congreso ha pedido la palabra en contra (varios Sres. Diputados periodistas piden la palabra en contra), y que solo la ha usado en este sentido el Sr. Orense, que nunca ha sido escritor, por esta razon voy á emplear mi voz y mi razonamiento contra la nueva doctrina.

Concibo, señores, sin asustarme los sistemas de censura y libertad de imprenta, conozco sus ventajas é inconvenientes, y así he oido sin extrañeza lo que sobre ellos han dicho los Sres. Orense y Perpiñá. Pero he extrañado mucho que el Gobierno y la comision, queriendo la libertad de imprenta, traten de arrancar de la Constitucion la garantía de esta garantía.

Si el Gobierno dice con franqueza que quiere la libertad de imprenta, lo que no dudo, ¿por qué quiere arrancar de la Constitucion el juicio por jurados? ¿No hay necesidad de la libertad de imprenta, ni de que sus delitos los juzgue el jurado? Tan cierto es, señores, que es una necesidad el juicio por jurados, que el Gobierno nos ha dicho que no trata de establecer otra ley, y la comision misma nos dice que hasta ahora no se encuentra otro medio para conocer de los delitos de imprenta; y ninguno de los publicistas reconocidos como maestros de la ciencia ha podido señalar otro medio rescisivo que el juicio por jurados.

Ningun publicista de los reconocidos hasta ahora admite otro tribunal que el juicio por jurados para los delitos de imprenta; ¿y qué razon hay para arrancarle de la Constitucion? Si el Gobierno no tiene prevenido otro medio, si la comision no lo concibe, ¿para qué arrancarlo? Pero se ha dicho ayer por el Sr. Bertran de Lis que se arrancaba porque no era necesario que existiese en ella, ni era preciso que estuviese, porque no lo estaba en la Constitucion francesa.

La Constitucion francesa fue otorgada, como saben todos, por S. M. Luis XVIII cuando la Providencia y las armas le restituyeron al trono; pero no solo no es una doctrina de aquella Carta francesa la libertad de imprenta, sino que ni siquiera subsistia en casi todo el tiempo que duró la restauracion; de manera que mal podia señalar el juicio por jurados, cuando no existia la libertad de la imprenta.

Vino la revolucion de 1830, y esta revolucion enmendó la Carta, y al enmendarla escribió en uno de sus artículos que las leyes señalarian necesariamente el juicio por jurados para los delitos de imprenta. ¿Qué importa que estuviese señalado el juicio por jurados en el mismo artículo ó en otro? Esta diferencia no puede servir de argumento contra nuestra doctrina. Para seguir la hilacion de la Constitucion francesa debia proponer el Sr. Bertran de Lis que se pusiera como en ella en la nuestra que el juicio por jurados se estableciera para los delitos de imprenta y para los políticos, que es la razon de haber separado del artículo que establece la libertad de imprenta el juicio por jurados, poniéndole en otro por abrazar estos dos casos.

Yo quisiera que el Gobierno, al proponer esta supresion como uno de los puntos que la experiencia ha demostrado que se debian reformar, nos dijese francamente si tiene ya con qué sustituirlo; porque de lo contrario no veo yo que se le atasen las manos porque quedase consignado en el artículo, para proponer en lo sucesivo si lo encuentra, el mejor medio de substitution.

Entrando en esta cuestion es necesario ver por qué medios se pueden contener los extravíos de la imprenta. No puede ser sino por los juzgados ordinarios, por juzgados extraordinarios nombrados *ad hoc* ó por el jurado. Ahora bien, ¿cuál es el medio de estos que señala la razon? ¿Los tribunales especiales? Los tribunales especiales son la esclavitud de la imprenta, y esto no es lo que quieren los Sres. Ministros. ¿Lo serán los comunes? Señores, este era el único motivo que me ha movido á usar de la palabra en este artículo.

Yo no sé cómo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que pertenece á la magistratura, pueda permitir que los tribunales ordinarios entiendan de estos delitos. No lo digo en defensa de la libertad de imprenta, sino de la magistratura: llevar los delitos de imprenta á estos tribunales es envilecerlos, matarlos, asesinarlos. Si son inamovibles como debieran los jueces, ¿cómo se llevan estos delitos á los tribunales? Y si son amovibles, como por desgracia lo son entre nosotros, es asesinar la libertad de imprenta.

Se nos ha dicho, señores, para suprimir los jurados será necesario que se haga una ley que vendrá aqui y se discutirá. Esto es verdad, y no es verdad: es verdad segun la letra constitucional; pero no es verdad segun la práctica de España. La ley que ahora rige sobre libertad de imprenta, y que yo sinceramente aplaudo, se ha dado por el Gobierno sin venir á las Cortes. Luego no es verdad que habíamos de ser necesariamente consultados para arrancar al jurado el conocimiento de los delitos de imprenta. Contra esto no puede oponerse nada, porque es un hecho. La legislacion actual de la imprenta trae su origen de un decreto.

Yo no quiero cansar mas al Congreso ni desautorizar una ley que por desgracia lo será muy pronto; pero no puedo menos de concluir diciendo que deseaba aqui una pendiente mala, como el otro día nos dijo el Sr. Ministro de Estado tan elocuentemente, hablando del discurso del Sr. Tejada. No es el señor Tejada el que se asoma á la pendiente, es el Ministerio. Este artículo de las garantías sobre todas las garantías es el que manifiesta mas claramente que si no se marcha por la pendiente recta, y se asoma la cabeza, se puede marchar al precipicio con mucha mas celeridad que el Sr. Tejada.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, me parece que todos los que han hablado del artículo de reforma de la Constitucion que se propone han incurrido en una equivocacion, por no llamarla un sofisma; y el discurso del Sr. Pacheco es una prueba clara y terminante de esto mismo.

El Sr. Pacheco y cuantos han hablado del particular contra la reforma del art. 2.<sup>o</sup> han dado por supuesto que no puede haber libertad de imprenta sin jurado, y han sacado la consecuencia bajo este supuesto, pero precisamente lo que debian haber probado es que la libertad de imprenta estriba en el jurado. Yo niego que la libertad de imprenta estriba en el jurado, y lo digo fundado en la experiencia y en la teoria. Libertad de imprenta hemos tenido en España, sin ir mas lejos, sin jurado, y ha ido la imprenta mucho mas allá de lo que en la actualidad, porque esto es desenfreno: en dos ocasiones ha habido Constitucion en España y libertad de imprenta sin jurado. Se me dirá eran imperfectos los medios de restringir la imprenta y sus extravíos, ¿pero es perfecto el jurado? Si aquellos medios no fueron perfectos, lo que yo reconozco, tambien son imperfectos los jurados.

Hay mas, señores, eso no solo se ha verificado en España, sino en Francia, donde ha habido libertad de imprenta muchos años sin jurado, estando encomendados sus delitos á otro juicio. Vea pues el Sr. Pacheco cómo ha existido la libertad de imprenta sin jurado. Pruebe S. S. que no puede haber libertad de imprenta sin jurado, y yo le concedo todo lo demas; si no, no es mas que un sofisma, que se suele llamar peticion de principio.

Así que, falta por probar que la libertad de imprenta no pueda existir sino por el jurado, y que los adelantos de la sociedad en estas materias no puedan encontrar otra cosa mejor. En Francia, nos ha dicho S. S., no hubo libertad de imprenta sin jurado, y por eso tuvo muy buen cuidado la revolucion francesa de 1830 de establecer el jurado poniéndolo en uno de los artículos de su Carta. Señores, lo que esa revolucion ha hecho ha sido aplicar el derecho comun á la libertad de imprenta. ¿Y por qué? Porque en Francia todos los crímenes se juzgan por el jurado, y se ha aplicado el derecho comun á los crímenes que se cometen por la imprenta.

Pero el Sr. Pacheco ¿establecería para todos los delitos el jurado? ¿Sí, ó no? Yo creo que no. Pues entonces quiere S. S. en el jurado un tribunal especial para la imprenta; S. S., tan enemigo de los tribunales especiales, quiere uno para la imprenta. Pero los delitos de imprenta, se dice, deben tener una garantía especial, que es el jurado. Ideas erróneas que no deben admitirse, porque no hay que equivocarse: si en un pais donde por su ensenanza política ó las circunstancias, que no es del caso ahora entrar en ellas, tiene de muy antiguo establecido el jurado

do para toda clase de delitos, no es inconveniente el establecerlo, también para los delitos de imprenta en España puede serlo, porque no está en igual caso. En España en la actualidad es imposible aplicar la práctica del juicio del jurado para los delitos comunes, ¿pues qué razón hay para aplicarla á los delitos de imprenta?

Se dirá: el argumento que se está haciendo es contra el jurado, y todavía no hay cosa mejor que le sustituya. Las juntas que en época anterior entendían en los delitos de imprenta en nuestra nación tenían, á mi modo de ver, mas imperfección que el jurado. Los tribunales que en Francia entendían de los delitos de imprenta tenían mas inconvenientes que el jurado, convengo también en ello; pero allí estaban acostumbrados á él, y nuestra costumbre no es esa, por lo que es preciso pensar en sustituirlo. Por ventura, señores, esta voz que se levanta en España contra la libertad de imprenta ¿no es contra el jurado? Y cuidado, que esto lo dicen los hombres de todas las opiniones; recordemos que un Senado contrario á nuestras ideas decía que la libertad de imprenta era una conspiración perpetua contra el orden público y social; y tenía razón: si aquel Gobierno quiso tolerando aquella conspiración cometer un suicidio, fue imbécil, y yo ni quiero ni debo imitarlo.

Nosotros queremos separar de la ley política una prescripción necesaria é invariable de que el juicio por jurados haya de estar aplicado á los delitos de imprenta, por si en lo sucesivo se le pudiese sustituir, no tener que variarla.

En esos países mismos en que se ha aplicado el derecho común á los delitos de imprenta, en esos países mismos empezamos á ver síntomas de una especie de retroceso. Sabido es que cierta clase de delitos cometidos por la imprenta no los juzga el jurado: los ataques de imprenta contra los cuerpos colegisladores ellos mismos los juzgan, y esto claramente indica un principio de ese retroceso. Sabido es, señores, que la Cámara de Pares en Francia conoce de los delitos de imprenta, y yo he visto en el banco de los acusados de aquella Cámara sentado á un escritor público. De suerte que no es el jurado el que entiende exclusivamente de los delitos de imprenta; y nótese que cuando digo esto uso de una expresión exacta, porque en Francia ciertos delitos que se cometen por la imprenta no son sometidos al juicio del jurado, sino á los tribunales, como son los delitos de calumnia.

El Sr. Pacheco ha dicho despues que extrañaba muchísimo que habiendo tantas personas en este recinto, que cuanto son lo deben á la imprenta, no se levantasen á defender el jurado. Aquí veo repetido el mismo principio del Sr. Pacheco de que en la existencia del jurado consiste la libertad de imprenta; y vuelvo á repetir que para ser así es necesario probar que no puede haber libertad de imprenta sin jurado. Yo he sido escritor en esta y en otra época, y he hecho la oposición en ambas, y declaro que jamás me hubiera arredrado para escribir el que hubiera habido jurado, porque me he contenido en los límites que todo escritor debe contenerse: yo comprendo que como escritor y como Diputado la oposición debe hacerse para conquistar el poder, no para degradarlo. (Bien, bien.) Los que quieren degradar el poder, no conquistarlo, son hombres de facción no de opinión.

Dice el Sr. Pacheco: Nos habeis dicho que la experiencia lo prueba, y la experiencia no prueba nada contra el jurado. ¿No prueba nada la experiencia contra el jurado? Yo lo dejo al conocimiento del Congreso. Entre nosotros el jurado no ha conocido nunca de los delitos de imprenta, sino del desenfreno.

Yo sé que en España el jurado es impopular: sé que una comisión, la de códigos, nombrada para dar un dictamen sobre el particular, compuesta de personas de los diferentes matices políticos de la nación, ha rechazado en él con firmeza el pensamiento de someter los delitos comunes al juicio del jurado: leídas aquellas expresiones, y se verán unidas á ellas las firmas de personas bastante separadas por sus opiniones.

Si es una opinión general que el jurado no se puede aplicar á otros delitos que á los de la imprenta, si hemos visto que su aplicación á la imprenta ha dado malos resultados, ¿nos ligaremos las manos para que los hombres inteligentes en la ciencia política empuen el jurado? ¿Les queremos cerrar la puerta? Me parece que esto no es razonable. Pero dice el Sr. Pacheco: para eso hay un medio, que es reformar la Constitución cuando llegue ese caso; pero para eso hay el inconveniente de tener que estar haciendo reformas todos los días; y fuera de este argumento, ¿no es verdad que la reforma de la Constitución la debemos hacer con la sana intención y propósito firme de que no sea necesario tocarla todos los días?

Así pues nosotros, sin quitar el jurado á la imprenta ni tener tal proyecto, queremos que los delitos de imprenta sean juzgados por jurados; y cuando digo, señores, que no queremos impedir que los juicios de imprenta sean juzgados por jurados debe entenderse con ciertas restricciones.

El Sr. Pacheco ha citado el decreto de imprenta, y una de las cosas notables que encontraba en él es que se separaba del juicio del jurado el delito por calumnia; pues sepa S. S. que si la imprenta en el día tiene mas importancia que antes es por eso solo, porque se la ha separado de ese fango inmundo, en que así la prensa como los escritores estaban degradados; y yo de mí sé decir, porque acaso volveré á escribir, que estaba avergonzado como escritor.

¿Qué tribunales, dice el Sr. Pacheco, entenderán de los delitos de imprenta? Los especiales no, porque son la muerte de la libertad de imprenta. Esto es fácil anunciarlo, pero no probarlo.

Yo le diré al Sr. Pacheco, en oposición á esto, que los jurados es un tribunal especial, y resultará que S. S. quiere la muerte de la imprenta con la institución del jurado. Ya he dicho que en Francia no se ha hecho mas que aplicar al derecho común la libertad de imprenta, así pues se verá que entre nosotros esta aplicación del jurado es aplicar á la imprenta un tribunal especial, que si la deja marchar por senderos extraviados se podrá sustituir con cualquiera otro.

Continúa el Sr. Pacheco diciendo: «No serán tribunales especiales, y serán los comunes; á lo que yo me opondré, porque será asesinar la libertad de imprenta.» Pero S. S. no desconocerá que en otras naciones los tribunales comunes entienden de los delitos de imprenta, y que lo que en otras partes sucede puede suceder entre nosotros. Yo no quiero decir que como están los tribunales en el día conozcan de los delitos de imprenta, porque conozco que la organización de nuestros tribunales en la parte criminal es defectuosa.

Despues de estas consideraciones el Sr. Pacheco para probar su aserto ha aducido lo que el Sr. Ministro de Estado, contestando al Sr. Tejada, ha dicho al manifestar la pendiente resbaladiza que suponía S. S., en la cual al principio estaba el absolutismo y en el fondo D. Carlos, y que en ella caería el primero que se asomase, añadiendo el Sr. Pacheco que quien se asoma al precipicio es el Gobierno, y el que caerá en él.

Yo contestaré siguiendo la alegoría: tenga entendido el señor

Pacheco que el Gobierno actual camina entre dos pendientes, que si la una conduce á D. Carlos, en la otra está la anarquía, la falta de orden, y en el fondo el absolutismo.

El Sr. PACHECO: Me limitaré únicamente á deshacer algunas equivocaciones que ha padecido el Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo no he admitido el jurado en los delitos comunes, y puedo decir que ha hecho escuela lo que tuve el honor de manifestar sobre este punto en el año de 1859; pues hay una notable diferencia entre los delitos comunes y los de imprenta, y en los primeros es impopular el jurado. Todos los argumentos que ha presentado el Sr. Ministro, no solo prueban que debe quitarse el jurado de la Constitución, sino de la sociedad.

Si el Gobierno hubiera redactado el artículo del modo que voy á manifestar al Congreso, yo me hubiera dado por satisfecho hasta cierto punto; de este modo: «La calificación de los delitos políticos de imprenta corresponde al jurado, y los de injuria y calumnia á los tribunales comunes.»

En cuanto á la pendiente, dos hay, señores, en verdad, y ambas son peligrosas; por eso quería yo que no nos moviésemos.

El Sr. ALCALA GALLIANO: Señores, en uno de aquellos momentos de impaciencia, de los cuales no es dueño el hombre, me arrojé á pedir la palabra cuando creí que no podía tocarme el hacer uso de ella; y lo confieso, señores, solamente la pedí para contestar á una de las cosas que había anunciado una persona á quien tanto aprecio por consideraciones todas muy justas, el Sr. Pacheco; porque muchas de las expresiones que ha manifestado con el entendimiento que le distingue son sin embargo completamente contrarias á mis pensamientos ahora, y yo respeto las intenciones; pero el interés público reclama, lo exige imperiosamente el clamor de las provincias, que es unánime, que se establezca un orden firme para que sea la libertad de imprenta, no una palabra vana, señores, sino el amparo de las propiedades, y para que esa voz que sale de todas partes creyendo encontrar acogida en este recinto, se convierta en una ley que contenga los ataques y el desorden, y la libertad de imprenta sea, por decirlo así, el vehículo, el amparo de las personas, quedando aseguradas, no como quiera, sino por convenientes líneas.

Señores, yo soy amigo de la libertad de imprenta; sí, señores, soy enemigo de la previa censura por varias razones: la previa censura que se designa la concebo también, pero absoluta, y no puede existir esta cuando hay cuerpos colegisladores; no puede existir cuando hay periódicos que con mas ó menos exactitud comentan las sesiones de Cortes. He visto, señores, lo que es previa censura; he sido periodista en varias vicisitudes de mi vida, porque el que no tiene otro patrimonio que los esfuerzos de su ingenio se ve obligado á trabajar de la manera que le es conveniente y propia.

Yo como periodista he visto por práctica que la previa censura cuando no es restricta, cuando no prohíbe que se hable de materias de gobierno, cuando no está como en Francia en tiempo de Napoleón, de nada sirve; porque, señores, con la previa censura existieron periódicos que derrubaron las fuerzas que estaban levantadas en el año de 1852, y con previa censura periódico ha habido que ha cobrado la celebridad de que tema el nombre; y por cierto, señores, que no es muy envidiable. Señores, si no admito la censura, admito otra cosa que es la que repugna al señor Pacheco.

Ya el Sr. Ministro ha dicho que el argumento empleado por todos los contrarios á la reforma de este punto estriba en que no puede haber libertad de imprenta sin jurado. El Sr. Ministro ha dicho muy bien; pero no ha entrado en pormenores, porque su memoria no le ha sido en este momento tan fiel como suele serlo generalmente.

La libertad de imprenta no es absoluta; en Inglaterra misma sabido es, señores, que no lo es, pues allí solo existe para autorizar lo que en una palabra puede llamarse lucha común, habiéndose adicionado al principio del siglo XVIII respecto á la ley para que los impresores se sujeten á esta censura, que era la misma que aquí existía. No hay todavía en Francia lo que sucede en Inglaterra respecto al derecho que tiene la Cámara de los Comunes, como la de los Lores, para perseguir á los escritores por quebrantamiento de su privilegio. ¡Ah, señores, si esa ley estuviese establecida entre nosotros, si estuviese cometido ese compromiso á las Cortes, cuánto sería el número de escritores y de infracciones de privilegio en que tuviésemos que entender!

El Sr. Pacheco ha hecho una cita que no es exacta; ha dicho que fue acusado un individuo como cómplice por sus escritos ante las Cámaras. Jamás un escritor ha comparecido en la Cámara francesa; y en 1852 y 55, creyéndose que se comprometía mucho la Cámara en casos semejantes se remedió, y la libertad de imprenta tenía ya un freno.

No hay mas que ver, señores, la historia de Francia desde el siglo XVIII. Primero se estableció la previa censura para los periódicos y todas las obras que pasasen de 50 pliegos; despues fue derogada desde el año 12 al 15, y el Rey concedió la libertad de imprenta en lo que materialmente se llama derecho de imprimir sin censura; es decir, señores, el derecho que tiene todo hombre de no ser castigado por ser dueño de sus acciones. Pues, señores, hasta el año 19 subsistió la libertad de imprenta en Francia, y cuenta que así no era completa, sino limitada, y en ese año fue cuando se sujetó al jurado.

Habiendo visto la restauración, el Gobierno que entonces dominaba en Francia, que la libertad de imprenta minaba, por decirlo así, al Gobierno, tuvo que recurrir segunda vez al establecimiento de la previa censura, cometiéndola á la jurisdicción de los tribunales de policía correccionales, y esos han estado rigiendo en Francia hasta tanto que la Carta reformada en 1859 puso término disponiendo que los juicios sobre delitos políticos de imprenta se sometiesen al jurado. Dos ejemplos constantes se ven, señores, en la misma Francia respecto á la libertad de imprenta, no estando sometidos muchos delitos al fallo del jurado.

Pero se me dirá que era imperfecta la ley; no entiendo eso, señores: yo, que no tengo el manifestar mi opinión francamente, anuncie una gran verdad.

Es menester, señores, que la libertad de imprenta exista con restricción para que sea respetado y no invadido el orden social, y para que no sea un elemento deletéreo; porque si bien debe servir para corregir los abusos del poder, no debe nunca penetrar en el seno de la sociedad; en una palabra, no para que haga con este Gobierno lo que hizo con el pasado.

Y no son solo esos ejemplos, señores, los que pueden presentarse, y no es solo á un Gobierno al que ha destruido la libertad de imprenta tal cual se halla; en 1840 fue destruido el Gobierno constitucional, y fue la libertad de imprenta la que tuvo la principal parte. Yo digo, señores, que conviene que sea restricta, y por eso apoyo la disposición del Gobierno: ¿pero se cree por ventura que quiero yo que entiendan en los juicios los tribunales ordinarios? No, señores; pero el juicio por jurados cuando corresponde que quede suspenso es ahora. Bien sé que se me dirá que se quita ahora en este tiempo de agitación, de pa-

siones, de omnipotencia del poder, que se restringe este precioso derecho, y que es de temer se establezca una gran tiranía si se someten á los tribunales estos juicios. Yo, creo, señores, que entre nosotros de poco tiempo á esta parte hay mucha libertad y mucha tiranía, y lo que en el día hay no son juicios por la imprenta, sino que no se juzga por los delitos de imprenta. Imprímese todo lo que se quiere, dícese cuanto se desea, pero se sujetan los delitos al jurado, y equivale á decir «absuelvanse.»

¿Podemos olvidar, señores, lo que son los juicios de jurado en España, donde sabemos todos que se llama á un hombre á declarar, y dice que no quiere perder á nadie? ¿Se quiere por ventura que un hombre arrostre el derecho impopular de condenar á una persona acusada por delito de imprenta, cuando todos los fallos inclinan á la absolución, y cuando por otra parte el miedo y, permítase la expresión vulgar, que aunque lo es es muy fundada, en estos casos impide que se obre con justicia?

Se dice, señores: ¿y ha de quedar sometido el derecho de la imprenta á los tribunales? Vemos que en tiempo de la convención aquel cuerpo tuvo cuidado de remediar los males que podría causar la imprenta, y acudió á un suplemento que no creo que aquí sea imitado; este fue el de la guillotina, donde pereció Camilo Desmoulins, no por delito de imprenta, sino porque era revolucionario, y su escrito fue una prueba de que lo era. Ese fue el único medio, esa especie de tiranía, que pudo corregir el desenfreno de la imprenta. Pero, señores, se me dirá que si partiendo de la idea que manifiesto, no quiero que se establezca nunca el jurado.

El querer que se quite de la Constitución no es para que nunca en ninguna circunstancia haya de conocer de los delitos de esta clase el jurado. ¿Qué sé yo, señores, lo que será de nuestra patria en lo sucesivo? Yo espero lo mejor aunque confío poco; pero en el momento presente hay necesidad de hacerlo, y pronto, porque así lo desea la nación.

Cuando las costumbres se morigeren, cuando entremos en el estado en que se encuentran otras naciones, me declararé en favor del jurado: porque, señores, puede que en las muchas combinaciones que tengan lugar se descubra un pensamiento para la imprenta muy superior á lo que ahora existe: puede que el estado de nuestras costumbres futuras produzca una mudanza tal, que vayan los jurados al tribunal, como van los de Inglaterra, animados de los sentimientos religiosos que les distinguen, y dispuestos á cumplir el juramento. ¿Pero se está por ventura en ese estado en nuestro país, en el cual, aunque nación religiosa, se tiene en poco el juramento? Provincia hay, señores, entre otras, que admite que cualquiera vaya á jurar por otro, ¿y se querrá tener jurados en ella? En Francia, señores, en esa nación no tan religiosa como Inglaterra, prelominaba el sentimiento de conservación de las instituciones, de libertad, de independencia; y allí esa institución está teida como elemento de orden nacido del principio de interés que cada cual tiene en la conservación de sus propiedades. Si llegase nuestro país en lo sucesivo á tener tales garantías, no tendría yo inconveniente en el establecimiento del jurado, pero que fuese consignado en una ley, no en la Constitución. Porque lo repito, señores, para mí uno de los males es que haya estos libros, y no porque yo desee el gobierno absoluto ni ninguno que no esté en compatibilidad perfecta con las instituciones tutelares, sino porque no quiero que haya en las Constituciones artículos que son la Constitución misma.

Cualquiera cosa que se me proponga á mí, salva la existencia de las Cortes con el trono como poder legislativo, el otorgar los tributos con la sanción Real y la publicidad de las discusiones, todo cuanto se me proponga, señores, para descartarlo de ese libro llamado Constitución, lo que se presenta y algo mas, puede contarse con mi humilde voto. Porque, señores, las Constituciones deben tener elasticidad, y evitarse que se repita la necesidad en que nos vemos actualmente de tener que hablar de reforma. De todos modos yo doy mi voto al dictamen que la comisión presenta.

El asunto de la pendiente se ha tocado por varios señores que han hablado en esta cuestión.

Por desgracia estamos en una pendiente: el Sr. Pacheco aconseja que no nos movamos; que no nos movamos, señores, y no podemos hacer hincapié! Excelente sería ese consejo en un país en que el terreno estuviese firme; loco sería en mi entender el que fuese á proponer á los Gobiernos de Francia ó Inglaterra que emprendiesen una reforma. Yo bien sé que hay quien nos acusa de imprudentes, ¿y por qué? Porque no conocen el terreno en que estamos descansando. Según mi costumbre de presentar comparaciones un tanto humildes, porque soy amigo de la igualdad en el lenguaje, pero que sirven para esclarecer las cuestiones, diré que esas acusaciones valen tanto como si un hombre caminando con un calzado holgado y cómo se burlase del miserable que fuese de una parte á otra buscando también calzado porque todo le apretaba y no le permitía andar.

Si, señores, estamos en una pendiente, y es menester que principiemos á caminar. Porque, aunque sorda, la revolución continúa, y si bien no sea de temer que el empuje de las olas pueda echar á pique la nave, nunca estará de mas lastrarla bien y arreglar el velamen para librarla del furor de esas olas si llegan á desencañarse. (Bien, bien.) Yo no niego que hay peligros por varios lados de la pendiente en que nos encontramos; pero si digo que si por un lado es grande ese peligro, por otro no lo es tanto; y ese es el examen que debemos emprender.

Ha dicho muy bien el Sr. Martínez de la Rosa, que hay tiempos en que causadas las naciones de los excesos de la libertad desean arrojarse hasta en brazos del absolutismo. ¿Y aconsejaré yo por eso que se lleve hasta el extremo tal idea en el momento actual? No seré yo de esos, porque creo que hasta al torrente de las opiniones populares, cuando va extraviado, debe oponerse un varoa fuerte y entendido y pugar contra él. A mí me parece que cuando la España, no dire toda, sino una gran parte, pide, no el poder absoluto, sino el orden, aunque sea de una manera mas limitada, debe accederse con prudencia, con mesura, con cautela. Sí, señores, debe accederse, y el medio como debe accederse es consiguiendo todo lo que sea compatible con el goce de cierta libertad, y todo esto debe tenerse muy presente, todo lo que sea compatible con los diferentes modos por donde si varia la opinión en lo sucesivo pueda recobrase sin recurrir á otro trastorno lo que en este momento se ha perdido. quede pues por eso la libertad de imprenta consignada; pero quede de tal modo que cesen sus excesos.

Se habla mucho de que pierde su libertad España, y sin embargo esta nación en el estado en que se encuentra quedará todavía casi como queda Francia, casi como queda la Inglaterra: con menos libertad que esta, porque lo que hace que allí pueda concederse tanta es cabalmente ese trono robusto y alto y esa aristocracia poderosa; con tanta libertad como Francia, y eso que en Francia hay elementos de libertad y de orden que á nosotros nos faltan. Nosotros todavía conservaremos tanta libertad como esas naciones. ¿Y se teme que la libertad perezca? ¡Ah, señores, yo tambien quiero que nuestra nación camine al nivel de las demas, que yo tambien quiero que no nos desentendamos de la sociedad presente! Pero harto queda para que haya



ese progreso, harto queda para contribuir á nuestra libertad, harto queda para conquistar con medios poderosos el porvenir. Y si ese porvenir ha de ser de otro partido, si ha de serlo por medios lícitos, yo me daré el parabién de que consiga el triunfo y de haber contribuido por medio de un período de orden á que sea suyo en una época venidera con mas provecho de mi patria. (Aplausos.)

El Sr. Fernandez La Hoz cede la palabra á

El Sr. PASTOR DIAZ: Ninguna posición mas embarazosa que aquella en que me encuentro en este momento. Ciertamente, señores, que no había pensado usar ahora de la palabra, porque ocupado y embobado enteramente en la cuestión capital de la reforma, la había dado tanta importancia que ni siquiera he podido fijar mi atención en el orden con que se han presentado los artículos. Cuando se discutía la enmienda del Sr. Castilla vi asombrado que la cuestión de reforma constitucional, que al parecer de algunos señores se arrastraba con mucha lentitud, se había llevado casi al galope, y que estábamos discutiendo las mas altas garantías del gobierno representativo. Los Sres. Pacheco, Pidal y Alcalá Galiano han dado animación á la cuestión de que ahora se trata. ¿Cómo me presento yo ahora á añadir una palabra mas á lo que tan ilustres, tan eminentes oradores han dicho?

Una razon poderosa sin embargo me hace arrostrar todas estas contrariedades. El Sr. Pacheco ha hablado de la carrera por la cual algunos de los mas ilustres Diputados que se sientan en estos bancos habian llegado al puesto en que estan, al poder que ejercen.

Yo, señores, tambien he sido periodista: tambien he empleado algunos años de mi vida en la tarea de escribir para el público: yo tambien he pertenecido á esa imprenta, que no era faciosa, como la ha llamado el Sr. Pidal comprendiendo en una categoría demasiado general á todos los escritores. Cuando yo lo era las ideas faciosas estaban en el poder, y las de orden y gobierno en los periodistas.

De consiguiente no extraña el Congreso que arrostrando yo todas las contrariedades que antes enuncie, y como llevado de un sentimiento de gratitud por la prensa, me levante á protestar con mi débil voto y mis palabras contra las consideraciones que aqui se han expuesto, contra las suposiciones exageradas que algunos señores se han permitido hacer respecto de una profesion tan respetable. Porque deber mio es hacerlo, y lo es mas cuando la cuestión á mi parecer ha variado de aspecto.

Cuando se puso á votación una enmienda al párrafo de la Constitución reformada todo el mundo creía y estaba en la persuasión de que el haber arrancado la consignación del jurado de la letra de la ley fundamental no significaba que absolutamente no hubiera de quedar establecido en la ley de libertad de imprenta que el Gobierno haya de presentar. Pero si yo no me equivoco, el Sr. Ministro de la Gobernación se ha explicado de una manera demasiado vaga, y el resultado es que en este momento hay una grande incertidumbre, y no sabemos si el Ministerio vendrá á presentar una ley de libertad de imprenta, llevando por base los jurados, ó si se reserva someter los delitos de la prensa á los tribunales especiales ó á los ordinarios.

Yo tengo, señores, que partir de dos principios, de los cuales apelo al sentido comun y á la experiencia de todos los señores Diputados. Es el primero que la previa censura no es la libertad de imprenta, y es el segundo que no puede existir esta libertad sin el juicio por jurados. Las consideraciones en que tengo que fundarme para defender con las garantías del jurado la libertad de la imprenta descansan en argumentos inducidos de las circunstancias del momento, de esas circunstancias que son las que hacen que algunos señores crean que todas las facultades que se dan al Gobierno para restringirla son pocas. No elevaré mi pobre razon la cuestión de libertad de imprenta al alto terreno en que la han tratado otros señores, ni tampoco convertiré el Parlamento en una academia de derecho público; pero descenderé al terreno de la práctica, al de los sucesos, al de los hechos, al de las circunstancias presentes, porque la práctica y los sucesos, y los hechos y las circunstancias presentes, abonan mi opinión.

No me importa que al parecer de algunos señores me haya de colocar en un terreno revolucionario. Uso esta palabra expreso. Puede ser que se me vuelva á llamar como otra vez revolucionario. Acepto la palabra: en revolucion estamos, en revolucion está la Europa, en revolucion estan las instituciones, en revolucion estan los Reyes, en revolucion estan los tronos. Hago esta observación para manifestar que no me extraña que los argumentos que se aducen en favor de las restricciones de la libertad de imprenta los hagan aquellos legisladores, aquellos Gobiernos que se crean asegurados, tanto para el porvenir, y de una manera tan incontestable, que no puedan dejar su lugar á otros hombres y á otros Gobiernos. Mas si me sorprendiera que al plantear esos legisladores la reforma de la Constitución, ó al darnos una nueva, dijese que esa Constitución no era una garantía para un día en que pudieran llegar al poder los hombres de las mas exageradas opiniones, los hombres de la revolucion.

Que se me dé esa garantía que me asegure las instituciones, que se me den siempre en esos bancos hombres como los que se sientan ahora en ellos, hombres de conocido saber, de rectas intenciones, de patriotismo, hombres leales, monárquicos y fieles á su Reina; y entonces, señores, yo seré el primero en reconocer que estan de mas todas las garantías, y en no admitir el principio vulgar de la desconfianza de los Gobiernos. ¿Pero ha llegado todavía ese tiempo? ¿Estamos tan seguros, estamos tan lejos de la revolucion que esta no pueda medir todavía el terreno que tiene que andar? No, señores, la rotación de los partidos se puede calcular entre nosotros todavía con mas exactitud de aquella con que Copérnico calculaba el movimiento de los astros.

Si esto es así, ¿cómo se quiere no consignar en la Constitución una garantía para nuestro partido, una garantía para nuestras ideas? Yo invoco la libertad de la imprenta, yo invoco el juicio del jurado como un elemento de oposicion; si, señores, como un elemento de oposicion, no para cuando este Gobierno viva, sino para cuando venga otro que quiera atacar al trono; porque ¿á quién ha servido mas la imprenta? ¿quién la ha empleado con mejor éxito? La prensa ha servido á la causa de un partido que no tenia que oponer á la fuerza de las bayonetas y á los faciosos de las calles mas que una sola cosa, la razon. Los revolucionarios de las calles no se han fiado solamente de la imprenta; pero esta ha servido mucho á los hombres de orden. Podiera citar una época no muy lejana: despues del pronunciamiento de Setiembre de 1840.

La prensa sirvió entonces para presentar todos los días al usurpador el espectro de su deslealtad, para recordarle su perjurio, para desacreditar su Gobierno. ¿Y quién hizo eso, señores? ¿Quién daba seguridades y esperanzas á los proscriptos? ¿Quién les daba á los ciudadanos que andaban escondidos en los días de Setiembre de 1840? Eran los artículos de los periódicos de Madrid, que hacian por que llegase á las provincias una palabra de consuelo y de esperanza, porque sabian que las tiranías locales no eran tan duras, y porque en las provincias decian:

«cuando estas palabras se escriben en Madrid, fuerza y esperanza tendrán para ello.» Y no eran principios anárquicos ni delictuosos los que se proclamaban, eran los principios de orden, eran las contradicciones de los hombres que se hallaban en el poder, era el descaño con que se veía arrebatarse los empleos públicos, la impudencia de todas estas tiranías, todos esos medios nobles y decorosos eran los medios de la prensa, no la personalidad y la calumnia.

Y á tal punto llegó, señores, la persecucion del Gobierno, que los redactores de un periódico que hoy continúa publicándose hicieron una exposicion al Ministro de la Gobernación diciendo que preferían la previa censura á las medidas de aquel Gabinete. Y ahora mismo, señores, ¿quién aborrece mas la libertad de imprenta? Consulten los Diputados la opinion de sus provincias sobre la reforma constitucional, y hallarán que los progresistas y los revolucionarios estan enteramente conformes en que se destruya la libertad de imprenta. Reflexionemos detenidamente, señores, ¿ha estado el vicio en la índole de la prensa exclusivamente, ó ha sido vicio comun á todas las instituciones y de toda clase de publicidad? ¿Ha sido la prensa la que ha acalorado las pasiones, ó han sido las pasiones las que han provocado la guerra y la revolucion? Mirad, señores, que los argumentos que hacéis contra la seguridad y la inviolabilidad de las garantías de la prensa no pasan sobre esta para ir á estrellarse contra la publicidad y contra otras instituciones.

La libertad de imprenta estriba en la institución del jurado, como el gobierno representativo estriba en la ley electoral. Reformad el jurado, compoñedle de hombres ilustrados, independientes y que ofrezcan garantías, y la institución se mejorará. Señores, se ha dicho que han abusado siempre los jurados. Es cierto, pero reparad una cosa. Los artículos de injurias, de calumnia y sobre la vida privada siempre eran condenados. En todo lo que tocaba al honor de las familias el jurado era inexorable. (El Sr. Sartorius pidió la palabra como de la comision). Ahora mismo ¿no ha sido condenado el periódico la *Monarquía*? Yo quiero organizar el jurado de tal manera que sea una garantía para la libertad y para el orden. ¿Y por qué quitar de aqui ese elemento de la libertad de la prensa, única garantía del país, cuando queda tanta parte reglamentaria y tanto que pertenece á cosas secundarias? Aquí vuelvo á insistir en la idea del Sr. Pacheco. Si se tratara de hacer una Constitución nueva yo no pediría á una comision constituyente que dejase este artículo; pero una vez que ha estado consignado en la que ha regido por espacio de siete años, que ha servido á todos los partidos, y que ha sido el escudo contra todos los desafueros, arrancarla de la Constitución es dar un grito de alarma á los partidos, es dar un pretexto mas á las vociferaciones, es un sintoma mas de las tendencias que al Gobierno se suponen.

Por consiguiente no veo motivo ninguno, y si por el contrario que presenta grandes inconvenientes borrar del artículo constitucional la institución del jurado. Presentad una ley de imprenta, exigid garantías á los redactores de los periódicos, exigid garantías á los que hayan de componer el jurado, exigid garantías á los impresos y á los impresores; pero dejados siquiera ese atrincheramiento, dejadlo siquiera por gratitud, ya que no por otra cosa. Como ha dicho el Sr. Pacheco, no hay ningún hombre de Estado, no hay ningún militar esclarecido que no haya llegado al puesto que ocupa impelido por la prensa, órgano de la opinion. Y cuando se hablaba de que habia en Barcelona combinaciones misteriosas para el país, y cuando se temia otra reforma muy distinta de la presente, ¿quién salió en defensa de los que ocupan esos bancos? ¿Quién les dió poder y prestigio? La prensa, señores, que es tambien quien los ha puesto ahí.

El Sr. ALCALA GALIANO: A pesar de que no soy aficionado á las rectificaciones, especie de segundos discursos que el reglamento no autoriza, voy á hacer dos importantes; porque quiero que lo que voy á decir se sepa, y no solo en este recinto, sino tambien fuera de aqui. El Sr. Pastor Diaz ha aludido á proyectos del Gobierno, y aludiendo á esos proyectos ha hablado de la intencion de sus oradores. Yo he aceptado un empleo del Ministerio actual, y como le he aceptado claro está que estoy dispuesto á servirle, pero alejado de todo trato con los Sres. Secretarios del Despacho, tal vez porque mi carácter me inclina al aislamiento, ignoro sus proyectos, y la responsabilidad de lo que he dicho solo sobre mí debe recaer. Esta rectificación era importante para que no se crea que es la voz del Gobierno la que habla por mi boca.

Segundo punto que es tambien necesario rectificar. Yo conozco y he dicho que estamos en revolucion, y tan lo he dicho que cabalmente porque estamos en revolucion quiero que entremos en su último período, que es la reforma. Si estuviésemos en un estado normal no estaria yo por la creacion de un poder demasiado fuerte.

Por lo demas yo no he abogado por que se acabe la libertad de imprenta: no, por lo que he abogado es por que se acabe cierta libertad de imprenta que desacredita las instituciones; esa quiero que se acabe, y esa es verdad que perecerá. Si se dice que se debe gratitud á la prensa, tengase presente que la gratitud lleva muy lejos, y que si conservamos la piqueta que nos ha servido para desmoronar el edificio ya derruido, tal vez contribuyamos á hacer un daño á la patria proporcionando el medio de destruir lo que existe ahora.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, creo que la cuestión está enteramente fuera de su terreno. Ni lo que el Sr. Pacheco, ni lo que el Sr. Pastor Diaz han dicho, creo que pueda conducir á nada para la resolución que se propone al Congreso. El Sr. Pacheco ha defendido el jurado como institución buena, saludable y necesaria para la libertad de imprenta, y el Sr. Pastor Diaz ha defendido la libertad de imprenta por sí sola absolutamente, como si estuviésemos tratando de una cuestión de doctrina. Yo ruego á los Sres. Diputados que consideren si es de esto de lo que se trata; si se trata de abolir el jurado, ni de suprimir la libertad de imprenta. No se trata ni de uno ni de otro; se trata solo de saber si la disposición relativa á cómo han de ser juzgados y por quiénes los delitos de imprenta, ha de estar en la Constitución, ó si se ha de reservar para las leyes secundarias. Yo pregunto si tiene que ver algo con esta cuestión cuanto se diga en favor de la libertad de imprenta y en apoyo del jurado. Si no es esta la cuestión, si no se toca á la libertad de imprenta, puesto que queda consignada en la Constitución, si tampoco se trata de abolir el jurado, es preciso convenir en que la cuestión está referida á que lo que ahora se consigue en un artículo constitucional se debe dejar para las leyes especiales. Pero se dice: pues si el pensamiento es ese, entonces ¿para qué quitarlo? Si el objeto no es abolir mañana el jurado, dejadlo aqui. Este argumento indudablemente tendria fuerza, si no pudiera ser contestado victoriosamente. No es un capricho el que ha guiado al Gobierno para proponer esa supresion, ni tampoco ha sido la idea que se le atribuye de abolir mañana el jurado. Pero hay una razon muy grande, muy poderosa. Sin hacer esa supresion, al día siguiente de reformar la Constitución, se estaria infringiendo. La Constitución dice que

los delitos de imprenta deb-n someterse al jurado. Pues por la ley ó decreto de imprenta hoy vigente la regla que sirve para juzgar estos delitos está infringiendo la Constitución, porque delitos cometidos por la imprenta son las injurias, y de estas conocen los tribunales. Y seria por cierto muy digno de censura y de reprension el Gobierno que no hubiera previsto que sin alterar este artículo, al día siguiente de reformada la Constitución, seria infringida.

Dice el Sr. Pacheco que hubiera admitido la reforma si, en lugar de haber suprimido la parte relativa al jurado, se hubiera suprimido lo que dice relacion á los delitos políticos; y esta es otra de las razones que tiene el Gobierno para relegar esta parte relativa al jurado á las leyes ordinarias. El Sr. Pacheco reconoce la necesidad de hacer alguna excepcion en varios casos, como se ha hecho en Francia. ¿Y cómo se había de hacer si el artículo constitucional que habia como está? ¿Cómo, si quedaba consignada en la Constitución la existencia del jurado? Yo pregunto si esta conducta seria mas prudente, mas previsora y mas provechosa que la de dejar enteramente este punto á las leyes secundarias. Creo que fijada la cuestión de esta manera, la resolución es muy fácil y muy sencilla. A los Sres. Pacheco y Pastor Diaz les parece una gran garantía el juicio por jurados, acerca del cual yo nada quiero decir, porque no creo que se está en el caso de discutirlo ahora; el día que el Gobierno quiera variar esa institución ó suprimirla del todo, dando á otro tribunal el conocimiento de estos delitos, entonces será cuestión oportuna. Pero aun suponiendo fundados esos temores, yo no veo inconveniente en que se vote esta parte de la reforma. Las doctrinas de los Sres. Pacheco y Pastor Diaz no sufrirán por eso el menor menoscabo: los delitos de imprenta quedarán sujetos al jurado, como lo estan hoy, y las Cortes con el Rey quedarán siempre en facultad de mejorar esa institución, que todos deseamos tanto, incluso los Sres. Pacheco y Pastor Diaz, y que, no porque no la reformemos hoy, hemos de cerrar la puerta para reformarla mañana.

Tampoco se disminuyen por esto las garantías constitucionales. Pues qué tan poca confianza se tiene en las Cortes españolas que, porque una cosa no esté escrita en la Carta, mañana se pueda establecer cualquier ley contraria á los derechos de los españoles? Esto es adoptar un sistema de desconfianza, con el cual es imposible dar un paso en ninguna carrera, ni en la legislativa ni en la de gobierno. A esto conduce la doctrina de los que han impugnado el artículo. Por eso creo que no debo decir mas en contestación á lo que se ha alegado con relacion al artículo constitucional. Pero se han hecho otras indicaciones acerca de las cuales debo hacer uso de la palabra.

Ha dicho el Sr. Pastor Diaz que si el jurado no producía buen efecto, era un mal de la época, era el resultado de las circunstancias; pues precisamente por esto conviene que el Gobierno provea hoy á su remedio sin esperar á mañana. En tiempos normales, cuando la expresion del jurado pueda ser la expresion de la conciencia del país, entonces podrá tener lugar la opinion del Sr. Pastor Diaz; pero por lo mismo que no estamos en estas circunstancias es preciso remediar los males que produce esa institución.

Ha recordado S. S. algunos hechos en que el jurado condenó siempre á un periódico de cierto color político; ¿pero qué importa que ese periódico haya sido condenado siete veces, si otros casos de doctrinas tan perjudiciales no han sido nunca? Yo apelo á la conciencia de los Sres. Diputados: yo quiero que me digan ¿qué es lo que prueban esas mismas condenaciones? Es un hecho innegable que siempre que fue denunciado ese periódico el jurado lo condenó, hasta el punto de obligarle á dejar de existir; pero al mismo tiempo se han abusado otros escritos que debían condenarse con mas razon que el anterior.

Segun se ha explicado el Sr. Pastor Diaz, el mal no era del jurado, sino del modo con que está establecido: con este motivo ha hablado S. S. de la magistratura fiscal, y ha dicho: ¿por qué no pide el Gobierno que los fiscales denuncien los escritos que le parezcan peligrosos? Precisamente, señores, el Ministerio actual ha hecho en este punto mucho mas que sus antecesor: usando de la facultad que la ley le concede ha buscado una persona entendida y de su confianza encargada de revisar los artículos que el Gobierno le señalase como denunciados, y cuál ha sido el resultado? La absolucion constante de los periódicos de cierto color político: véase pues cómo la falta no está en los fiscales, sino en el jurado.

Entrando S. S. en otros pormenores, nos ha repetido que si el jurado se compusiese de esta ó de la otra manera, seria su fallo distinto: no estamos en el caso de entrar en esta cuestión, que podrá ventilarse cuando se presente aqui la ley de imprenta; solamente haré observar que el jurado actual está constituido con arreglo á las bases fijadas en la última ley ó decreto sobre la libertad de imprenta; que estas bases han parecido á muchos excesivamente restrictivas, y que sin embargo el resultado ha sido el mismo de siempre. Ha hecho tambien el Sr. Diputado por Cáceres inculpaciones de otro género, acerca de las cuales no diré sino una sola palabra: haciendo S. S. un catálogo de los títulos que tenia la prensa para la estimación pública, y especialmente para la de ciertos hombres que han subido al poder despues de los sucesos de Barcelona á impulsos de la imprenta periódica, S. S. ha incurrido en esto en una grave inexactitud: cuando la prensa hablaba de estos sucesos el Ministerio estaba formado.

El Sr. marques de VILUMA: Pido la palabra para un incidente personal.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo conceder á V. S. la palabra en ese sentido.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Voy á deshacer una equivocacion que hasta cierto punto me es personal, en que el Sr. Pastor Diaz ha incurrido: ha dado á entender S. S. que he atacado á los escritores políticos de cierta época; mal podia yo hacerlo de una manera general cuando estoy convencido de los servicios que prestó entonces al país la prensa periódica; cuando yo, por decirlo así, fui periodista y atacué las demasías del poder; mal podia pues haber echado una red barridera contra todos los escritores: el Sr. Pastor Diaz conoce demasiado mi modo de pensar para creer que yo censurase á los que tan dignos son de alabanza: esto no obstante debe quedar en todo su vigor lo que yo he dicho, porque S. S. no podrá menos de conocerme que aun entonces se han cometido excesos, y sobre ellos únicamente ha recaído mi censura.

El Sr. SARTORIUS: No pensaba haber tomado parte en esta cuestión, á pesar de ser periodista, á pesar de que todo lo que tengo y todo lo que pueda tener se lo debo á la imprenta; sin embargo, señores, en un momento de impaciencia, como le ha sucedido al Sr. Alcalá Galiano, he pedido la palabra, porque las opiniones manifestadas por el Sr. Pastor Diaz son tales que no han podido menos de sorprenderme.

S. S. ha hecho una apología acalorada de la libertad de imprenta, lo cual lógicamente supone que los que sostenemos el dictamen de la comision, los que lo proponemos somos enemigos de

esa libertad. Para desvanecer tan grave error es para lo que voy á molestar al Congreso.

En esta cuestion, señores, la comision ha presentado un argumento, al que ninguno de sus adversarios ha podido contestar, y este argumento es tan convincente que el solo bastaba para que la reforma fuese unánimemente votada.

Hay dos clases de infracciones de Constitucion; una que hace el Gobierno, y otra que se comete por aquellas leyes que estan en oposicion con la ley fundamental: cuando el Gobierno comete la infraccion, esta no es tan trascendental, porque al Gobierno se le puede exigir la responsabilidad, el Gobierno queda sujeto á los efectos que esta produzca; y por mas que el estado revolucionario en que la nacion se ha visto haya hecho ilusoria esta responsabilidad, sin embargo no deja de ser terrible, y ningun Gobierno se habrá arrojado á arrostrarla sin cierta especie de temor. Pero sucede lo mismo con las leyes cuando estan vigentes, cuando crean derechos que hay que respetar? No, no produce los mismos resultados, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha demostrado perfectamente. Para evitar pues estos conflictos entre una y otra ley se presenta la reforma, y los que la votamos lo hacemos por un espíritu mas constitucional, mas puritano que los que la impugnan.

El Sr. Pastor Diaz nos ha hecho ya esta justicia, y no puede menos de ser así; hace tiempo que le conozco, he tenido el honor de ser compañero suyo de redaccion; sé cómo opina, y S. S. sabe cómo pienso yo. Una de las razones que me han movido á presentar este dictámen ha sido el ver que el artículo de la Constitucion que somete la calificación de los delitos de imprenta al jurado se está infringiendo desde que existe la Constitucion, porque los delitos de calumnia y de injuria no se someten á ese tribunal popular.

Ha respondido el Sr. Pacheco que se podría evitar ese inconveniente diciéndose en la ley que los delitos políticos de imprenta correspondan al jurado; pero á quién se deja la calificación de cuáles son los delitos políticos de imprenta? ¿Es al Gobierno? No puede ser, porque el fiscal podría decir un día que los delitos cometidos contra los cuerpos colegisladores ó contra la persona del Monarca no eran políticos, sino de injuria ó de calumnia; y en ese caso ¿quién había de resolver la cuestion? Encontramos pues que se estaba barrenando la ley fundamental, y por mas que se conceda la necesidad del jurado, que yo defenderé aquí siempre que se intente variar en este punto la ley orgánica y vimos que lo mas oportuno, lo mas razonable era quitar la segunda parte del artículo constitucional que hacia referencia á esta institucion. No nos ha guiado un espíritu reaccionario; no hemos desconocido los servicios que la imprenta ha hecho. ¿Cómo podía yo desconocerlos, señores? Yo he dicho antes que soy periodista hace muchos años, que no dejaré de serlo nunca; pero antes que periodista soy hombre de partido, soy Diputado de la nacion; y como hombre de partido, y como Diputado es como aquí pienso, es como aquí decido: no vengo á sostener los intereses de los periódicos, sino los de mi país, y cuando segun nos ha dicho el Sr. Pastor Diaz todavía nos amenazan tempestades políticas, cuando el horizonte se presenta cargado, no debo por miras particulares abandonar los intereses de mi patria. El señor Pastor Diaz ha hecho tambien la apología del jurado, aunque mas limitada que la de la libertad de imprenta: ya he dicho, señores, que sostendré la conservacion del jurado en la ley orgánica: no porque reconozca sus defectos iré á desecharlo: le defenderé, aunque extraño que S. S. se haya levantado á sostenerlo; le defenderé, porque todavía no se ha encontrado un medio mejor para entender en los delitos de la prensa; pero extraño que con tanto calor defienda S. S. ese jurado injusto, inicuo, que siempre, siempre ha condenado la inocencia, absolviendo siempre al criminal. Ha dicho antes el Sr. Pastor Diaz que en cierta época combatíamos todos á un Gobierno faccioso, que nosotros no lo éramos, pues bien; entonces nos condenaba el jurado. ¿Dónde pues está su justicia? Y si combatíamos á un poder faccioso, ¿por qué se nos condenaba? Cuando he hablado de condenaciones injustas del jurado, no me he referido á esta época, sino al tiempo en que dominaban nuestros adversarios políticos; pero por regla general siempre en esas reuniones ha predominado el miedo, las facciones, no las opiniones políticas, no los sentimientos de justicia.

Por último, el Sr. Pastor Diaz ha concluido con un argumento de que se ha echado mano para combatir la totalidad de la reforma. Yo no quisiera ver reproducido aquí esa especie de fantasma con que se nos amenaza cuando se dice que provocamos nuevas tempestades y trastornos. Confieso, señores, que esto me llega al fondo del corazón: los hombres políticos no deben dejarse llevar de esos miedos, de semejantes recelos; si esos temores deben influir algo en nuestras resoluciones desocupemos estos escanós, y volvamos al hogar doméstico: el hombre político no debe escuchar otra voz que la de su conciencia, no la del miedo. Yo estoy acostumbrado á defender causas justas, pero que no han sido coronadas siempre por un éxito feliz, y aunque á la que ahora sostengo la cobijase la desgracia me importaría muy poco.

Hablando S. S. de los sucesos de Barcelona ha dicho que la subida de ciertos hombres al Ministerio es debida á la imprenta. Yo puedo asegurar al Sr. Pastor Diaz que la prensa ninguna influencia tuvo en el resultado de aquellos acontecimientos; y concluyendo, señores, en la cuestion de si debe ó no suprimirse el párrafo segundo sobre la calificación de los delitos de imprenta, repetiré que la comision lo ha quitado en la firme persuasion de que así no será hollado el artículo constitucional; por eso soy reformista decidido, por eso quiero que la ley fundamental quede de tal modo que sea una verdad, que no se falte á ella en lo mas mínimo, y si á pesar de la reforma viese que la Constitucion seguía hollada y escarnecida, diciendo una cosa y haciendo otra los Gobiernos, en ese caso ni sería reformista ni Diputado.

Puesto á votacion el dictámen de la comision quedó aprobado nominalmente por 127 votos contra 22.

Se leyó una adición del Sr. Perpiñá para que entre el artículo 2º y el 4º de la Constitucion se pusiese otro autorizando al Gobierno para suspender la publicacion de un periódico en los casos en que se creyese conveniente para la seguridad del Estado y de la moral pública.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Pido la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. PRESIDENTE: No hay cuestion de orden: no obstante concedo á V. S. la palabra.

El Sr. BERTRAN DE LIS: La comision no puede admitir á exámen esa enmienda por haberse presentado despues de estar discutiendo el artículo principal sobre que recae, y esto lo prohibe terminantemente el art. 1º de la reforma del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Debo manifestar que aunque es cierto que el art. 1º dice que las adiciones ó enmiendas deben presentarse antes que se discuta el artículo que traten de modificar, lo que ahora se va á discutir no recae sobre artículo alguno determinado, sino que es un nuevo artículo intermedio que deberá colocarse entre el 2º y 4º de la Constitucion. Esta es la razon

que la mesa ha tenido para dar lectura de esta adición del señor Perpiñá: el Congreso resolverá si la cree necesaria, tomándola ó no en consideracion.

El Sr. PERPIÑA la apoyó brevemente, y dijo  
El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Antes de contestar al Sr. Perpiñá debo decir dos palabras acerca de la cuestion de reglamento que se ha suscitado. Quisiera yo que no pasara desapercibido un precedente que pudiera traer malos resultados y envolvernos en complicaciones. Segun el artículo de la reforma del reglamento, las adiciones ó enmiendas se han de presentar antes de la discusion del párrafo ó artículo que se quiere alterar ó modificar; y como el artículo que propone el Sr. Perpiñá se introduce entre el 2º y 4º de la Constitucion, no es mas que una enmienda ó adición á lo que ya se ha discutido, creia yo que no estábamos en el caso de admitirlo. No digo esto por inculpar al Sr. Perpiñá, ni mucho menos á la mesa; lo digo tan solo para que los Sres. Diputados, presentando á tiempo sus enmiendas, eviten este conflicto á la mesa y á la comision.

Por la votacion que acaba de tener lugar en el Congreso queda establecida la libertad de imprenta en España como hasta aquí, y solo se ha eliminado la parte que hacia referencia á la institucion de los jurados para los delitos de la prensa, que podrán ser objeto de una ley especial; el objeto del artículo que propone el Sr. Perpiñá tiende á menoscabar esta libertad, pues se reduce á facultar al Gobierno para que en circunstancias determinadas pueda suspender esta libertad.

El Gobierno se opuso anteriormente á dos enmiendas que poco mas ó menos decian lo mismo; y no lo ha hecho por falta de valor, como ha supuesto el Sr. Perpiñá, sino por creer, por estar en la íntima persuasion de que la libertad de imprenta, por mas inconvenientes que tenga, que los tiene gravísimos, debe subsistir siempre, porque sería aun mas grave y peligroso el suprimirla.

El Gobierno pues quiere que quede asegurada, porque despues de establecida una buena ley orgánica que contenga sus demasías considera la libertad de imprenta como una garantía de las instituciones representativas que nos proponemos consolidar.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Reproduciendo lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho acerca de la cuestion de orden que se ha suscitado, la comision se ve precisada á rogar á los Sres. Diputados tengan la bondad de presentar sus enmiendas segun lo pide el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: La comision no tiene necesidad de rogar á los Sres. Diputados que cumplan con su deber.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Sr. Presidente, siento mucho crea V. S. que trata la comision de dar lecciones á los Sres. Diputados; solo he querido referir un hecho, á saber, que habia llegado una enmienda despues de abierta la discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Eso ha podido hacer S. S., pero lo que no puede la comision es dejar de emitir su dictámen acerca de la adición del Sr. Perpiñá, porque la mesa ha mandado hacer segunda lectura, y la ha sometido á la deliberacion del Congreso. Sr. Secretario, sirvase V. S. leer los artículos primero y último de la reforma del reglamento.

Se leyeron.  
El Sr. PRESIDENTE: Siendo este un nuevo artículo presentado por el Sr. Perpiñá para despues del párrafo segundo, no he podido menos de darle segunda lectura.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Ruego á V. S. se persuada de que no ha sido mi ánimo desconocer las facultades del Sr. Presidente; solo he creído rogar á los Sres. Diputados presenten lo antes posible sus enmiendas para que la comision pueda examinarlas con detenimiento.

El Sr. PRESIDENTE: Creo muy bien que ha sido esa la intencion de S. S. Tiene S. S. la palabra para manifestar si la comision admite ó no la adición del Sr. Perpiñá.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Por las razones que ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion no puede admitir la comision ese nuevo artículo que se propone.

El Sr. PERPIÑA: Pido la palabra para hacer una rectificacion.

El Sr. PRESIDENTE: No cabe rectificacion, porque la comision solo ha dicho que no puede admitir el artículo, y esto no es cosa que pueda rectificarse.

El Sr. PERPIÑA: La pido para dar las gracias á la mesa, porque.....

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no necesita que S. S. le dé las gracias.

Puesta á votacion, no se tomó en consideracion la adición propuesta por el Sr. Perpiñá.

Se anunció para mañana la continuacion de la discusion pendiente, levantándose la sesion á las cinco y media.

MADRID 15 DE NOVIEMBRE.

AVISOS.

## GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redaccion de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

SUBASTAS.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Se saca á subasta pública el suministro del carbon de piedra español para el servicio de los buques de vapor del resguardo marítimo, conforme al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 9 del corriente, el día y hora señalada en la condicion 12 del mismo, teniendo efecto dicho acto en la secretaria de la inspeccion general de mi cargo, situada en la calle de la Luna, casa núm. 29, cuarto principal.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion y subasta el suministro de carbon de piedra de los criaderos del reino que necesitan para su consumo los buques de vapor del resguardo marítimo.

1º Con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Reales órdenes de 21 de Agosto y 12 de Setiembre últimos, se subasta el sumi-

nistro de carbon de piedra español que necesitan para el consumo los buques de vapor pertenecientes al resguardo marítimo del reino, con exclusion de todo el de procedencia extranjera.

2º El suministro de carbon de piedra será próximamente el necesario para tres vapores de fuerza cada uno de 120 á 150 caballos; pero el Gobierno podrá reducir ó aumentar su número segun lo estime conveniente.

3º El contratista estará obligado á facilitar el carbon necesario para el servicio de los mismos buques en los puertos de Cádiz, Algeciras, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Santander, Gijon y la Coruña si el Gobierno dispone que crucen los vapores sobre las costas de todos estos puertos, ó bien en parte de ellos cuando en todos no sea preciso.

4º Para asegurar el surtido de los vapores quedará obligado el contratista á tener constantemente en almacenes un repuesto de 29 quintales por lo menos de carbon de piedra en cada uno de los puertos por donde aquellos crucen para la persecucion del contrabando, sobre cuya obligacion vigilarán los respectivos contadores de Rentas, bajo su responsabilidad, visitando con frecuencia los almacenes en que se encierre aquel combustible.

5º En el caso de que el contratista no tuviese este repuesto en cada uno de los puertos en que deba haberlo, segun la condicion anterior, ó llegase el de que no hubiese bastante combustible para el surtido de los vapores, la hacienda pública adquirirá por sí el número de quintales que sea preciso para cubrir los pedidos que hagan los respectivos comandantes de dichos buques, y que el servicio no se interrumpa por esta falta; pero el contratista quedará obligado á resarcir á la hacienda la diferencia ó mayor precio á que esta compre el carbon con solo presentarle el recibo del vendedor.

6º El máximo que la hacienda pública señala para admitir proposiciones á fin de proporcionar el expresado carbon es por cada quintal del que se reciba en Barcelona y Valencia á 9 rs. y 17 mrs.: en Alicante, Cartagena, Málaga, Algeciras y Cádiz á 8 rs.: en Santander y la Coruña á 6 rs. y 17 ms.; y en Gijon á 4 rs. y 17 mrs.

7º Desde luego facilitará únicamente el contratista dicho combustible en los puertos de Cádiz, Algeciras y Málaga; pero despues estará obligado á proveerlo en los otros puntos designados, segun se le prevenga por la inspeccion general de carabineros con la anticipacion precisa.

8º Será satisfecho al contratista el valor del carbon de piedra que suministre en cada mes, dentro de los 15 primeros días del inmediato, por la tesorería de la respectiva provincia, previa la oportuna liquidacion que formará la contaduría de la misma.

9º El contratista facilitará el carbon de piedra que se necesite para los vapores mediante pedido que se le presentará firmado por el comandante del respectivo buque, el cual deberá haber sido dirigido al intendente, contener la resolucion del mismo para la entrega y recibo del comandante del buque, con cuyos documentos originales liquidarán el suministro mensual las contadurías respectivas.

10. El carbon de piedra será puesto de cuenta y riesgo del contratista al costado de los vapores en los puertos respectivos, y deberá ser de la mejor calidad de lo que producen los criaderos del reino.

11. El tiempo de la duracion de este contrato será un año, pero podrá prorogarse por otro ó dos mas á voluntad de ambas partes.

El suministro de carbon de piedra de que se trata empezará dos meses despues de elevado este contrato á escritura pública, ó antes si el contratista pudiese proporcionarlo.

12. Las proposiciones que se hagan para este servicio serán dirigidas á la inspeccion general de carabineros en pliegos cerrados, y estos serán abiertos en el despacho del inspector, con asistencia del contador general del reino y del asesor de las oficinas generales, el día 15 de Diciembre próximo á las tres de su tarde, desde cuya hora hasta las cuatro se admitirán mejoras; quedando á la misma rematado á favor del que haya hecho la proposicion mas ventajosa. Estas proposiciones serán garantidas por persona ó firma de responsabilidad á satisfaccion de la junta de subasta.

15. Para garantizar el cumplimiento de las precedentes condiciones, la persona á cuyo favor quede el remate afianzará á satisfaccion de la inspeccion general de carabineros y de la contaduría general del reino. Madrid 28 de Octubre de 1844.—El contador general, José Maria Perez.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Armero.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

Se ejecutará el drama novelesco traducido del frances, en tres actos, titulado

MARCO TEMPESTA.

Intermedio de baile nacional.

Terminando el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho de la noche la tragedia en cuatro actos, titulada

ALFONSO MUNIO,

escrita por la señorita Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las cuatro de la tarde.

LOS DOS PEDROS.

Comedia en tres actos.

Intermedio de baile nacional, y concluye con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

GEMMA DI VERGI,

ópera en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.